**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES Nº. 031 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA Y CAMILO ANTONIO PEREZ BARRIENTOS**

18 de enero de 2023

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ANDRÉS PÉREZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.536.193 de Carolina del Príncipe, en su condición alcalde municipal actuando en nombre y representación del municipio de Carolina del Príncipe Antioquia, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra **CAMILO ANTONIO PEREZ BARRIENTOS** con C.C. 71.536.189, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Suministro previas las siguientes consideraciones **1-**. Que el municipio publicó en el SECOP la invitación Pública No. CMC006-2023, cuyo objeto fue: **FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR INTRAMUNICIPAL EN CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA" A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES QUE RESIDEN EN LA ZONA RURAL SECTOR "LA HERRADURA Y LA MARIA" GARANTIZANDO EL DESPLAZAMIENTO HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO JULIO TAMAYO DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA. 2-.** Que de acuerdo al informe de evaluación del presente proceso, el evaluador sugiere adjudicar el contrato al proponente **CAMILO ANTONIO PEREZ BARRIENTOS,** ya que este cumplió con todos los requisitos exigidos y que su propuesta económica se encuentra dentro del presupuesto oficial destinado para este proceso**.** Consecuente con las consideraciones precedentes, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR INTRAMUNICIPAL EN CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA" A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES QUE RESIDEN EN LA ZONA RURAL SECTOR "LA HERRADURA Y LA MARIA" GARANTIZANDO EL DESPLAZAMIENTO HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO JULIO TAMAYO DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA. SEGUNDA: DURACIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO,** contado a partir del acta de inicio, o hasta agotar el recurso económico. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato a celebrar será de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($20.838.000) FORMA DE PAGO:** El Municipio de Carolina del Príncipe pagará el valor total del contrato producto del presente proceso mediante actas parciales conforme a la ejecución del objeto a contratar y a los días escolares efectivamente prestados. Previa presentación de la cuenta de cobro, el informe de actividades, certificado del pago al sistema integral en salud y el visto bueno por parte del supervisor del contrato, Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga a: **1.** Realizar los siguientes viajes en las cantidades establecidas en la ficha técnica que se indica a continuación:

| ***RUTA*** | ***Cantidad*** | ***Valor unitario Ruta Ida y Regreso*** | ***Cantidad*** |
|---|---|---|---|
| | | | |



NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co

| | | | |
|---|---|---|---|
| **LA HERRADURA Y LA MARIA** | 92 | $ 226.500 | $ 20.838.000 |

**2.** Poner a disposición del municipio un vehículo con las características mínimas exigidas por el ministerio de transporte para el ejercicio de esta actividad. **3.** Realizar el recorrido objeto del presente estudio previo en las horas y durante los días escolares que se le indiquen por el Secretario de Educación y Cultura. **4.** Llevar un control de los beneficiarios con este servicio. **5.** En caso de ser persona natural contar con el permiso de autoridad municipal de tránsito para operar dentro de la jurisdicción, esto con base al artículo 3 del artículo 805 del 2008 modificado por el artículo 1 del decreto 4817 de 2010. **6.** El municipio de Carolina del Príncipe no será responsable ante el contratista por daños o perjuicios que éste pudiese sufrir por acto u omisiones del propio contratista, ni por accidente que le sobrevenga en la ejecución del contrato, ni por destrucción, pérdida o daño de los elementos o bienes que el mismo contratista pudiere utilizar en la ejecución del contrato, todos los cuales serán asumidos por el contratista. **7.** El contratista deberá estar disponible para cualquier eventualidad que se presente con el servicio**. 8.** El contratista deberá certificar que está afiliado a los sistemas de seguridad. **9.** El contratista para realizar esta actividad debe de garantizar que se encuentra en perfecto estado de salud y no estar en estado de embriaguez. **10.** El contratista se obliga a mantener durante toda la ejecución de los servicios materia del contrato y hasta la entrega final y recibo del contrato suscrito para la ejecución del proyecto, el vehículo ofrecido en su propuesta con su idoneidad aprobada por el municipio, necesario para el desarrollo de los trabajos obligándose a permanecer personalmente al frente de los mismos. **11.** El contratista deberá cumplir con los requerimientos de mantenimiento y prevención del vehículo y el suministro oportuno de combustible y mantenimiento del vehículo. **12.** Le corresponderá al contratista velar por que tenga al día y porten la documentación requerida por las autoridades de transito como: Licencia de conducción. Fotocopia de propiedad de los vehículos, Fotocopia de los certificados de movilización, Fotocopia del seguro obligatorio. Revisión técnico-mecánica y además los vehículos deben estar dotados de equipo de carretera reglamentario y cumplir con todas las disposiciones legales y las contempladas en la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre). Póliza de responsabilidad civil extracontractual. **13.** El contratista deberá cumplir con la ruta y los horarios establecidos con anterioridad por el supervisor, así como responder por la seguridad de los estudiantes en el recorrido y dejarlos en los sitios estipulados. **14**. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato, informes completos con la información detallada de la cantidad de estudiantes transportados, para realizar un control a la movilización de los alumnos. **15.** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **16.** Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. **17.** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **QUINTA**: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: A su vez, serán obligaciones del Municipio: 1-Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo. 2- Realizar a través de la Secretaría Educación y Cultura del municipio, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual. 3-Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el suministro correspondiente, previo el visto bueno del recibo a satisfacción. 4-Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley. **SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: En cuanto al contenido del contrato se estipula en forma clara y expresa que no existirá vinculación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, de igual manera EL CONTRATISTA no tiene derecho al pago de prestaciones sociales por parte del CONTRATANTE. **SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA POR INCUMPLIMIENTO**: En caso de incumplimiento de las obligaciones por causas imputables al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA hasta por un valor equivalente al 3% del valor del presente contrato, la cual sumadas no podrán exceder el 10% del valor total de este contrato. **OCTAVA: CLAUSULAS**


NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co

**EXORBITANTES**: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, de la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación y la caducidad, contenidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **NOVENA: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA para efectos del cumplimiento de las estipulaciones contempladas en el presente contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones en la ejecución de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano y podrá llamarlo en garantía cuando de dicha actuación se pueda derivar una conducta imputable a título de dolo o culpa grave. **DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA, sin embargo, en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, EL CONTRATISTA podrá sustituirlo para lo cual requerirá autorización del CONTRATANTE. **UNDÉCIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL CONTRATANTE atenderá el pago del presente contrato según el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal Número 00005 del 02/01/2023. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona en el momento de suscripción de las partes y su registro presupuestal por el CONTRATANTE el cual hace parte integral del presente contrato. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en las causales e inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión para la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO**: Se establece como domicilio y lugar de entrega el Municipio de Carolina del Príncipe. **DECIMA SEXTA**: - **CLAUSULA DE INDEMNIDAD**. De conformidad con lo establecido en el Decreto 931 de 2009, EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **DECIMA SÉPTIMA- DEDUCCIONES:** La Tesorería del Municipio, realizará las deducciones correspondientes por ley a nivel nacional y municipal.

*"El contrato se entiende perfeccionado y firmado con la suscripción y aceptación electrónica del mismo a través de SECOP II"*

| Elaboró: | Revisó: | Aprobó: |
|---|---|---|
| Jorge Armando Muñoz López<br>Técnico Administrativo (Contratación) | Jesús Alonso Arroyave Pérez<br>Abogado GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas S.A.S | Carlos Andrés Pérez Vásquez<br>Alcalde |



NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co